

## SEGUNDA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL

Durante los días del 7 al 9 de noviembre de 1968, tuvo lugar en la ciudad de México la Segunda Conferencia Interamericana de Arbitraje Comercial, patrocinada por la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México y la Barra Mexicana-Colegio de Abogados.

La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, constituida en el año de 1934 como resultado de la XLI Resolución de la Séptima Conferencia de Estados Americanos, reunida en Montevideo, ha sido reorganizada en varias ocasiones con el propósito de lograr una más adecuada consecución de sus objetivos. Durante el año de 1966, su Consejero Jurídico visitó diversos países iberoamericanos para conocer las condiciones que había producido el estancamiento del arbitraje comercial y, a proposición de la Sección Argentina del CICYP, se convocó a una Primera Conferencia, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, durante el mes de abril de 1967, en la cual se tomó el acuerdo de revitalizar el sistema de arbitraje americano. Posteriores reuniones en San José de Costa Rica y en Río de Janeiro, dieron por resultado la expedición de una Carta provisional de la CIAC, la aprobación temporal de sus reglas de procedimiento y la designación, también provisional, de sus órganos directivos.

Para estudiar en definitiva los nuevos Estatutos de la Comisión y sus reglas de procedimiento y para efectuar la designación definitiva de sus órganos, los dirigentes provisionales invitaron a las instituciones mexicanas antes indicadas, para organizar una Segunda Conferencia, la cual se celebró bajo los mejores auspicios. La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México y la Barra Mexicana-Colegio de Abogados, aceptaron patrocinar la organización de la Conferencia, procediendo a designar sus representantes en el Comité Organizador.

La Conferencia se inició el miércoles 6 de noviembre, con la inscripción de más de un centenar de representantes de distintas instituciones, despachos jurídicos y particulares. Las sesiones de trabajo fueron presididas por los doctores Alfredo Martínez de Hoz y Andrés Arámburu y, habiendo comenzado por la tarde del día 7, concluyeron en la tarde del día 8 siguiente, por lo que las resoluciones finales fueron aprobadas en la Sesión de Clausura, el día 9.

La representación oficial de 16 países americanos se vio completada con la concurrencia de múltiples instituciones públicas y privadas.

En la Sesión Plenaria del día 9 de noviembre, se presentaron las proposiciones que la Asamblea adoptó como *Resoluciones* y que a continuación se incluyen:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA  
DE ARBITRAJE COMERCIAL*Artículo I. (NOMBRE)*

Esta organización se denominará Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

*Artículo II. (DOMICILIO)*

La sede de la Comisión será el lugar en el Hemisferio Occidental que designe el Comité Ejecutivo de la Comisión.

*Artículo III. (OBJETO)*

La Comisión tendrá por objeto establecer y mantener un sistema interamericano de conciliación y arbitraje para la solución de las controversias comerciales, en los términos expresados por la Resolución XLI de la Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos.

*Artículo IV. (FACULTADES Y DEBERES)*

Para la consecución de su objeto la Comisión queda autorizada para:

- a) Apoyar el establecimiento de Secciones Nacionales de conciliación y arbitraje y cooperar con ellas en cada uno de los Estados Americanos, con vista a la mejor solución de las controversias comerciales;
- b) Dictar reglas y reglamentos y hacer los arreglos pertinentes para la realización de arbitrajes comerciales al nivel internacional en el Hemisferio;
- c) Preparar y mantener en sus oficinas listas de los árbitros seleccionados por las Secciones Nacionales;
- d) Recomendar a los Estados americanos, cuando sea oportuno, la aprobación de nuevas leyes y convenios internacionales sobre conciliación y arbitraje o la enmienda de los existentes;
- e) Convocar conferencias sobre arbitraje comercial;
- f) Organizar y desarrollar, en cooperación con las instituciones locales, programas educativos e informativos sobre arbitraje comercial en los Estados americanos.
- g) Establecer y mantener relaciones con otras instituciones y organizaciones interesadas en el arbitraje comercial internacional.
- h) Actuar como órgano administrador para la conciliación de diferencias comerciales, cuando lo soliciten las partes interesadas;
- i) Adoptar cuantas otras medidas considere provechosas para mejorar el sistema interamericano de conciliación y arbitraje comercial existente en la actualidad.

**Artículo V. (PATRIMONIO)**

El patrimonio de la Comisión consistirá de:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de las Secciones Nacionales y las entidades que integren el Consejo de la Comisión;
- b) Los aportes y donaciones que voluntariamente quieran hacerle personas y organizaciones multinacionales e internacionales; y
- c) Los ingresos que perciba en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo VI. (SECCIONES NACIONALES)**

1. Las Secciones Nacionales constituidas en cada país serán consideradas como órganos de la Comisión tan pronto se comunique al Consejo su constitución y queden aprobadas por éste.

2. Las Secciones Nacionales gozarán de independencia y estarán facultadas para preparar sus propios reglamentos internos, pero las disposiciones de éstos no prevalecerán, en caso de incompatibilidad con estos Estatutos o con los Reglamentos aprobados por el Consejo.

3. Al constituirse cada Sección Nacional se celebrará un convenio entre ésta y el Consejo en el que se establecerán las contribuciones que aquélla deba aportar para el mantenimiento de la Comisión. La anterior disposición regirá incluso para las Secciones Nacionales ya constituidas.

4. Cada una de las Secciones Nacionales tendrá derecho a estar representada en el Consejo mediante un delegado titular o un delegado suplente que sustituirá al titular en caso de ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y obligaciones que éste.

**Artículo VII. (EL CONSEJO)**

1. El Consejo será el órgano supremo de la Comisión.

2. Los miembros del Consejo serán un delegado titular o suplente nombrado por cada Sección Nacional y los funcionarios de la Comisión mencionados en el artículo VIII.

3. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto. En caso de que se reúnan dos calidades en una persona, sólo tendrá derecho a un voto. El Presidente tendrá voto de calidad.

4. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo el caso de que trata el artículo XIV.

5. Habrá un observador nombrado por la Organización de Estados Americanos, un observador nombrado por el Consejo Interamericano de Comercio y Producción y un observador nombrado por la Federación Interamericana de Abogados.

6. El Consejo celebrará una reunión por lo menos cada dos años, la cual será convocada por el Presidente de la Comisión.

7. Podrá el Consejo celebrar asimismo otras reuniones cuando lo convoque el Presidente o a petición de la mayoría de los miembros.

8. La presencia de la mayoría de los miembros constituirá quórum en las reuniones del Consejo.

9. El Consejo dictará su propio reglamento, así como los reglamentos de los demás órganos de la Comisión mencionados en estos Estatutos, salvo disposición en contrario.

10. El Consejo podrá delegar en el Comité Ejecutivo las atribuciones que conforme a este artículo le corresponde. Dicho Comité dará cuenta al Consejo del uso que haga de las facultades delegadas en la primera ocasión en que éste se reúna.

#### *Artículo VIII. (FUNCIONARIOS)*

1. Los funcionarios de la Comisión serán:

- a) un Presidente;
- b) un Vicepresidente;
- c) un Director General a cargo de la Secretaría; y
- d) un Tesorero.

2. Los funcionarios serán electos por el Consejo por un periodo de dos años y permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión.

3. El Director General actuará como representante legal de la Comisión.

#### *Artículo IX. (COMITÉ EJECUTIVO)*

1. Habrá un Comité Ejecutivo compuesto de no más de once miembros electos por el Consejo que serán:

- a) los funcionarios de la Comisión mencionados en el artículo VIII;
- b) un Asistente del Presidente para Asuntos del Mercado Común Centroamericano;
- c) un Asistente del Presidente para Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio; y
- d) otros cinco miembros.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán sus cargos por un periodo de dos años y permanecerán en ellos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión.

3. El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la administración de los negocios de la Comisión, dentro de las orientaciones que prescriba el Consejo.

4. El Comité Ejecutivo celebrará sus reuniones a convocatoria del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

5. La presencia de la mayoría de los miembros constituirá quórum en las reuniones del Comité Ejecutivo.

6. Las resoluciones del Comité Ejecutivo se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo X. (COMITÉS PERMANENTES Y ESPECIALES)**

1. El Consejo tendrá autoridad para establecer o disolver cualesquiera Comités Permanentes o Especiales que considere necesarios señalándoles sus funciones y deberes.

2. Cada Comité llevará un libro en el que asentará las actas de sus reuniones por lo menos cada año, e informará al Comité Ejecutivo acerca del progreso de sus labores.

**Artículo XI. (FINANZAS)**

1. El Comité Ejecutivo preparará el presupuesto correspondiente a cada año y tendrá a su cargo la recaudación de las contribuciones de las Secciones Nacionales.

2. El Comité Ejecutivo estará facultado para determinar los medios y procedimientos que juzgue apropiados tanto para la recaudación de dichas contribuciones como para obtener los demás fondos que la Comisión pueda necesitar.

3. A tal fin, el Comité Ejecutivo podrá nombrar un Comité Financiero, con las facultades necesarias y sin limitaciones de ningún género en esta materia.

**Artículo XII. (INFORMES)**

El Consejo podrá solicitar de los demás órganos de la Comisión los informes que juzgue convenientes para facilitar la realización de su objeto, e informará de tiempo en tiempo a la Organización de Estados Americanos acerca del progreso de sus trabajos, haciendo las recomendaciones oportunas para el mejor desarrollo de sus actividades.

**Artículo XIII. (SELLO)**

El Comité Ejecutivo deberá aprobar y ordenar la confección de un sello apropiado para la Comisión.

**Artículo XIV. (REFORMAS)**

Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el Consejo de la Comisión mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, siempre que haya transcurrido un plazo de no menos de noventa días desde la fecha en que se sometán las reformas propuestas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2****CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Cualquiera cuestión o controversia originada en este contrato o relacionada con él, directa o indirectamente, será resuelta por arbitraje de acuerdo con

las reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, vigentes en esta fecha, las cuales conocen las partes y cuyos textos español, inglés, portugués y francés, son igualmente auténticos y forman parte de este convenio.

Las partes convienen, además, en lo siguiente:

1. Los árbitros serán nombrados por la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial si las partes no los designan en este contrato o si la designación quedare vacante por cualquier motivo.

2. El arbitraje se celebrará en el lugar que señalare la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, si las partes no lo indican en este contrato.

3. El laudo arbitral será dictado dentro del plazo de — días contados a partir de la fecha de aceptación del árbitro o árbitros.

4. Las partes renuncian desde ahora a la apelación o a cualesquiera otros medios impugnativos contra el laudo, salvo los juicios de nulidad por exceso de poderes del árbitro o de los árbitros u otro motivo que se estime admisible.

5. Las partes cumplirán fielmente el laudo que se dicte de acuerdo con este convenio y con las reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3

#### COMPROMISO

Nosotros, los suscritos (nombres y domicilios), por la presente convenimos en someter a arbitraje, de acuerdo con las reglas para arbitraje comercial de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, la siguiente controversia: (describese brevemente).

Las partes convienen, además, lo siguiente:

1. Los árbitros serán nombrados por la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial si las partes no los designan en este contrato o si la designación quedare vacante por cualquier motivo.

2. El arbitraje se celebrará en el lugar que señalare la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, si las partes no lo indican en este contrato.

3. El laudo arbitral será dictado dentro del plazo de — días contados a partir de la fecha de aceptación del árbitro o árbitros.

4. Las partes renuncian desde ahora a la apelación o a cualesquiera otros medios impugnativos contra el laudo, salvo los juicios de nulidad por exceso de poderes del árbitro o de los árbitros u otro motivo que se estime admisible.

5. Las partes cumplirán fielmente el laudo que se dicte de acuerdo con este convenio y con las reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

Cualquiera cuestión o controversia originada en este contrato o relacionada con él, directa o indirectamente, será resuelta por arbitraje de acuerdo con las reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, vigentes en esta fecha, las cuales conocen las partes y cuyos textos español, inglés, portugués y francés, son igualmente auténticos y forman parte de este convenio.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN  
INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL

CONSIDERANDO: que se han presentado diversos proyectos de reforma a las actuales reglas de procedimiento de la CIAC, y que sería materialmente imposible analizarlas en esta Conferencia,

## SE RESUELVE:

Se designa una comisión formada por los señores doctores Dunshee de Abranches, John W. Barnum y Humberto Briseño Sierra, quienes recabarán los anteproyectos presentados a esta Conferencia y elaborarán un proyecto que será sometido a las Secciones Nacionales para que, una vez oída su opinión, el Consejo Directivo expida las reglas de procedimiento definitivas y las circule entre las mencionadas Secciones Nacionales y los organismos interesados en el arbitraje comercial interamericano.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5

## CONVENCIÓN DE NUEVA YORK DE LAS NACIONES UNIDAS

1. CONSIDERANDO: Que es de todo punto indispensable para que funcione adecuadamente un sistema de arbitraje comercial internacional en las Américas, que se asegure por los gobiernos de la Organización de Estados Americanos: a) el reconocimiento de la plena eficacia de la cláusula arbitral o pacto compromisorio en los contratos mercantiles; y, b) la ejecución de los laudos arbitrales, siempre que no viole el orden público del lugar de la ejecución.
2. CONSIDERANDO: Que el protocolo y la Convención sobre laudos arbitrales firmados en Ginebra en 1923 y 1927, en los cuales son partes algunos Estados Americanos, así como la Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) aprobada en La Habana, en el año de 1928, que han ratificado 15 países, no satisfacen las necesidades del comercio interamericano ni las nuevas que resultan de la creación de la ALALC y del MCCA.
3. CONSIDERANDO: Que las Naciones Unidas han aprobado en 1958 una nueva Convención sobre "Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros", la cual constituye un perfeccionamiento de los anteriores instrumentos internacionales y ha sido ratificada por algunos Estados Americanos.
4. CONSIDERANDO: Que la ratificación de la Convención de Nueva York ha sido previamente recomendada por resoluciones de: 1. La Primera

Conferencia Interamericana de Arbitraje Comercial, celebrada en Buenos Aires en 1967; 2. El simposio sobre arbitraje comercial internacional de San José de Costa Rica, en 1967; y por la XV Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, celebrada igualmente en San José en 1967.

### RESUELVE:

Exhortar a las Secciones Nacionales de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, para que promuevan ante sus respectivos gobiernos, en su caso, la ratificación o adhesión de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en la ciudad de Nueva York, en el año de 1958, sin perjuicio de la Resolución número —.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 6

#### INFORMES NACIONALES SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL

**CONSIDERANDO:** Que en la reunión de 1967 de Río de Janeiro, se solicitó a las Secciones Nacionales de la CIAC, la preparación de un informe sobre la legislación y práctica del arbitraje comercial en sus respectivos países, de acuerdo con el modelo aprobado;

**TOMANDO CONOCIMIENTO** de los informes presentados a esta Conferencia por las Secciones Nacionales de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, México y Venezuela;

**TENIENDO EN CUENTA** las informaciones y observaciones presentadas por los delegados de los demás países representados en esta Conferencia;

**RECONOCIENDO** la importancia y urgencia en la divulgación de dichos informes, así como la necesidad de que sean elaborados los relativos a los demás Estados Americanos.

### RESUELVE:

1. Agradecer a las Secciones Nacionales supra indicadas, la presentación de sus informes.

2. Recomendar a las demás Secciones Nacionales de la CIAC y a las entidades interesadas en el arbitraje comercial, donde aún no existan Secciones Nacionales, que den prioridad a la preparación de un informe sobre el arbitraje comercial en sus respectivos países, de acuerdo con el modelo aprobado en la reunión de Río de Janeiro, en 1967.

3. Solicitar al Comité Ejecutivo, que inicie inmediatamente gestiones para obtener, mediante donación u otro arreglo conveniente, los fondos necesarios para publicar y distribuir entre todas las Secciones Nacionales y Organizaciones interesadas, dichos informes y los que se presenten al 31 de diciembre de 1968.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 7

ADOPCIÓN DEL PROYECTO DE CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE  
COMERCIAL INTERNACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Ley Uniforme Interamericana sobre Arbitraje Comercial, aprobado en la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, celebrado en la ciudad de México, en 1956, no ha recibido hasta la fecha la sanción de los gobiernos de este hemisferio;

CONSIDERANDO: Que en virtud de esta circunstancia, el Comité Jurídico Interamericano estimó oportuno redactar en su sesión realizada en Río de Janeiro, en el año de 1967, un Proyecto de Convención sobre Arbitraje Comercial Internacional, cuyo texto, siendo más breve, incluye las normas fundamentales de las que depende el sistema arbitral; que a juicio de dicho Comité el procedimiento respecto a la adopción del citado texto resultaría más expedito que el que exigiría la adopción de la Ley Uniforme,

## RESUELVE:

Exhortar a las Secciones Nacionales de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, para que promuevan ante sus respectivos gobiernos la adopción del Proyecto de Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, que resulte de las labores del Comité Jurídico Interamericano.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 8

## DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DEL ARBITRAJE COMERCIAL

CONSIDERANDO: que resulta indispensable para el progreso del sistema de arbitraje en los conflictos de intereses comerciales, la mayor difusión del sistema así como también sus ventajas y conveniencias.

CONSIDERANDO: que la vigencia y mayor utilización del sistema de arbitraje comercial en las Américas requiere un mayor conocimiento por parte de los potenciales usuarios del mismo; y

CONSIDERANDO: que el mayor crédito que puede darse al sistema de arbitraje lo constituyen laudos justos expedidos con rapidez,

## RESUELVE:

Recomendar a las Secciones Nacionales de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial,

*Primero:* Iniciar una intensa campaña de propaganda sobre las ventajas y conveniencias del sistema de arbitraje comercial para la solución de los conflictos de intereses.

*Segundo:* Celebrar repetidos ciclos de Conferencias sobre temas relacionados con el arbitraje, dirigidos particularmente a los potenciales usuarios del sistema.

*Tercero:* Iniciar Cursos intensivos para familiarizar en forma sistemática a las personas calificables como árbitros para que se compenetren con el sistema, sus características y ventajas.

*Cuarto:* Autorizar a la Seccional ..... de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial para que estudie las posibilidades de instalar en ..... un Centro Interamericano de Arbitraje Comercial destinado a la preparación de especialistas en arbitraje comercial, tanto desde el punto de vista de su enseñanza como desde el punto de vista de la preparación de árbitros calificados en las distintas cuestiones que pueden someterse a solución a través del sistema de arbitraje.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 9

### ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO: que el simposio de San José, Costa Rica, recomendó que los Estados miembros del Mercado Común Centroamericano:

- a) Reconozcan el principio de que la cláusula arbitral o pacto compromisorio es una estipulación lícita que debe ser respetada y ejecutada en la contratación mercantil; y
- b) Acuerde que los tribunales competentes de cada uno de dichos Estados, ejecuten los laudos que se dicten resolviendo diferendos mercantiles con base en la mencionada cláusula arbitral;

#### RESUELVE:

Encarecer al Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial que promueva el establecimiento de un órgano administrador de arbitrajes internacionales en el ámbito del Mercado Común Centroamericano y del Tratado Tripartita del Sur de Libre Comercio.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 10

### INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA ARBITRAL DE LA CIAC EN LOS CONTRATOS DE EXPORTACIÓN

CONSIDERANDO: que en los contratos de exportación de café, cacao y otros productos básicos de la economía americana, las partes acostumbra insertar una cláusula arbitral;

CONSIDERANDO: que existe una cláusula arbitral redactada y aprobada por la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

## RESUELVE:

Recomendar al Comité Ejecutivo inicie a la brevedad posible negociaciones con los compradores de productos básicos de exportación de América, a fin de que la cláusula arbitral que recomienda la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial sea adoptada en los contratos de compraventa para la exportación de esos productos.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 11

## NORMAS PARA LA APROBACIÓN Y ADMISIÓN DE LAS SECCIONES NACIONALES COMO ÓRGANOS DE LA COMISIÓN

CONSIDERANDO: que el artículo 69 de los Estatutos de la CIAC dispone que las Secciones Nacionales serán consideradas como órganos de la Comisión tan pronto queden establecidas, lo comuniquen al Consejo Directivo y éste las apruebe,

CONSIDERANDO: que en la aprobación y admisión de las Secciones Nacionales el Consejo Directivo debe aplicar determinadas normas, las cuales deben respetar las Secciones, en la inteligencia de que si dejaran de observarlas, les será retirada la aprobación del Consejo Directivo, aún después de admitidas dichas Secciones;

## RESUELVE:

1. En el nombre de la Sección se incluirá el del país sobre el que haya de actuar.
2. No habrá más de una Sección en cada país.
3. Las Secciones serán organismos no lucrativos.
4. Cada Sección deberá contar con un Director Administrativo.
5. Cada Sección tendrá un Consejo Directivo, la mayoría de cuyos miembros deberá ser de nacionales del país a que pertenezca la Sección.
6. Cada Sección remitirá a la CIAC, sin demora, las contribuciones que le correspondan en los términos de los Estatutos y del convenio celebrado con el Consejo Directivo.
7. Cualquier persona podrá solicitar la intervención conciliatoria o arbitral de las Secciones Nacionales.
8. En la administración de los casos que tramiten, las Secciones deberán estar preparadas para ajustarse a las reglas de procedimiento de la CIAC.
9. Cada Sección deberá establecer y mantener listas de árbitros competentes para casos internacionales, y cuidará de enviar copias del *curriculum vitae* de cada una a la CIAC.
10. La correspondencia referente a casos de arbitraje internacional y asuntos oficiales de la CIAC, será despachada pronta y eficientemente.

11. Cada Sección procurará fomentar el uso del arbitraje propiciando la educación y adiestramiento de árbitros y abogados en las prácticas del arbitraje.

12. El Consejo Directivo de cada Sección se reunirá por lo menos dos veces al año y tendrá la responsabilidad de enviar un delegado a las reuniones del Consejo de Gobierno de la Comisión.

13. El Consejo Directivo de cada Sección, deberá preparar un informe anual y rendirle a la Comisión Directiva sobre sus actividades.

14. El Comité Ejecutivo del Consejo de Gobierno de la CIAC estará facultado para decidir cualesquiera disputas que puedan surgir sobre la aplicación o interpretación de estas normas.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 12

### CONTRIBUCIONES DE LAS SECCIONES NACIONALES DE LA CIAC

CONSIDERANDO: la necesidad de establecer un criterio aceptable para la distribución de los gastos de la CIAC entre sus Secciones Nacionales;

CONSIDERANDO: que la Organización de los Estados Americanos ha adoptado una fórmula justa para la distribución de los gastos de la Organización entre los Estados Miembros, basada en la población y otros factores,

#### RESUELVE:

1. Aplicar el mismo criterio de porcentaje, fijado por la OEA para la distribución de sus gastos entre los Estados Miembros, para el cálculo de las contribuciones anuales que las Secciones Nacionales deberán hacer en favor de la CIAC, de acuerdo con sus Estatutos.

2. La presente resolución es aprobada *ad referendum* de los órganos directivos de las Secciones Nacionales y se considerará ratificada por todas las Secciones Nacionales que no manifiesten su oposición al 31 de diciembre de 1968.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 13

### NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONSIDERANDO: que los actuales funcionarios de la CIAC han sido designados provisionalmente, y que es necesario cumplir con los Estatutos nombrando a quienes deban permanecer frente a los respectivos cargos por los próximos dos años,

#### RESUELVE:

1. Se designan a las siguientes personas para ocupar los cargos que a continuación se indican en el Consejo Directivo:

PRESIDENTE: JOSÉ A. MARTÍNEZ DE HOZ (Argentina)

VICEPRESIDENTE: DONALD STRAUS (EUA)

DIRECTOR GENERAL: CARLOS A. DUNSHEE DE ABRANCHES  
(Brasil)

TESORERO: CHARLES NORBERG (EUA)

ASISTENTE PARA LA ALALC: POLICARPO YURREBASO VIALE  
(Argentina)

ASISTENTE PARA EL MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO:  
JUAN F. PICADO (Costa Rica)

#### VOCALES:

ANDRÉS ARÁMBURU MENCHACA (Perú)

JOSÉ LUIS SIQUEIROS (México)

RAFAEL EYZAGUIRRE (Chile)

PEDRO MANTELINI (Venezuela)

MANUEL CABEZA DE VACA (Ecuador)

#### COLOQUIO SOBRE PLANEAMIENTO EN AMÉRICA LATINA

Durante los días 23 y 24 de enero de 1969 tuvo lugar en Freiburg un coloquio sobre problemas de la planificación en América Latina. Convocado por el Instituto de Derecho Público de la Universidad de Freiburg, en conexión con la Facultad Internacional de Derecho comparado, con sede en Estrasburgo, y dirigido por el profesor Kaiser, Director del Instituto de Derecho Público, venía a añadirse a una sesión sobre planificación internacional que había reunido en abril de 1968, igualmente en Freiburg, a científicos y prácticos de diferentes países.

La sesión de este año tenía como finalidad el debate de los diferentes aspectos de la planificación en Latinoamérica, y entre ellos fue atribuido un especial significado a la perspectiva de la progresiva integración económica. La dirección de la discusión estuvo a cargo de la embajadora argentina en Ginebra, Ana M. Zaefferer, y del embajador del Uruguay en los países escandinavos, Mateo Magariños de Mello, ex secretario general de la Zona Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). En su ponencia inaugural, el embajador Magariños disertó sobre el Contrato de Montevideo, como ejemplo de una planificación-cuadro para la integración latinoamericana.

El embajador acentuó la necesidad de planificar la integración a escala multinacional. Los planes nacionales no coincidirían automáticamente con las metas de la integración. Puso de relieve sin embargo la no existencia de contradicción alguna entre la prioridad de las metas nacionales de desarrollo y la consideración de la integración en los planes nacionales. Una adecuación a la integración correspondería también a las metas nacionales de los correspondientes países. Si los planes nacionales no coincidiesen con la planificación integradora, el resultado sería caótico.

El embajador Magariños, insistió más adelante la ALALC, sería más que una institución para la negociación de preferencias comerciales. Habría colaborado sustancialmente a través de su aparato institucional y técnico al proceso de integración. Habría logrado no solamente una considerable ampliación del comercio sino también una cierta diversificación de la producción. Sin embargo el